RADICADO Nº: 686554089001-**2016-00234**-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO: LUIS ENRIQUE PEÑA JIMENEZ y otro
Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente para decidir lo que en derecho corresponda. Cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

SERGIO FERNANDO SILVA DURAN
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Sabana de Torres, Cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que precede, se evidencia la solicitud de decreto de medidas cautelares impetrada por parte del apoderado ejecutante; consistente en el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo devengado por el ejecutado **LUIS ENRIQUE PEÑA JIMENEZ** identificado(a) con la cédula de ciudadanía **No. 1101206268**; como empleado de la empresa **DISTRIBUIDORA SBR S.A.S NI 901418899**

Atendiendo que la solicitud incoada por el togado ejecutante, por ser procedente su solicitud, conforme lo dispuesto en el artículo 593 y s.s del C.G.P. en concordancia con el artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo, se decreta el embargo y retención de la quinta parte del monto que exceda el salario mínimo legal vigente, y de los demás emolumentos embargables percibidos por el ejecutado como trabajador de **DISTRIBUIDORA SBR S.A.S NI 901418899** Con dirección electrónica: distribuidorabr.2020@gmail.com

De conformidad con el artículo 590 del Código General del Proceso numeral primero literal c inciso tercero se tomara la última liquidación de crédito aprobada por el despacho mediante auto del cinco de abril de 2024, para la determinación del límite que se deberá tener en cuenta para el decreto de la presente cautela.

Por lo anterior, EL Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el **EMBARGO** y **RETENCIÓN** de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal vigente que devengue el ejecutado **LUIS ENRIQUE PEÑA JIMENEZ** identificado(a) con la cédula de ciudadanía **No. 1101206268**; como empleado de la empresa **DISTRIBUIDORA SBR S.A.S NI 901418899.**

SEGUNDO: LÍBRESE por secretaria, el oficio dirigido al pagador **DISTRIBUIDORA SBR S.A.S NI 901418899** Con dirección electrónica: distribuidorabr.2020@gmail.com calle 34 31 04 Girón Santander; limítese la medida a suma de **SIETE MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 7’046.000**) Los dineros retenidos deberán ser consignados en la cuenta de depósitos judiciales que este Juzgado Promiscuo Municipal tiene en el Banco Agrario de Colombia de Sabana de Torres N. 686552042001 y con cargo a este proceso 686554089001-**2016-00234**-00, debiendo advertirle que la inobservancia a lo dispuesto hará

incurrir al destinatario respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

ANA LUCIA ORTIZ ROMERO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SABANA DE TORRES, SANTANDER

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: *https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres* hoy ***05 de abril de 2024***. *Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.*

SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN
SECRETARIO